

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 31812
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad.No. PCT/05-7266B

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 28 de enero de 2005 con el N° 05-007266-B-00000-0000, la sociedad GLAXOSMITHKLINE BIOLOGICALS S.A., a través de apoderado, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES DE VACUNA DE NEISSERIAL QUE COMPRENDEN UNA COMBINACION DE ANTIGENOS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2003/008571 del 31 de julio de 2003.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 568 del 29 de septiembre de 2006, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 18381 y notificado por fijación en lista el 25 de noviembre de 2011 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 211 a 219 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 05-007266-B-00004-0000 del 16 de febrero de 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 17 (Fls. 226 a 228) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de

Página 1 de 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 31812
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad.No. PCT/05-7266B

la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 17 contenidas en los folios 226 a 228 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por la sociedad solicitante y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "COMPOSICIONES INMUNOGÉNICAS DE NEISSERIA QUE COMPRENDEN NadA O Hsf, Lipo 28 O TbpA, Y UNA COMPOSICIÓN DE VESÍCULAS DE MEMBRANA EXTERNA QUE COMPRENDE LPS DEL INMUNOTIPO L3".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"COMPOSICIONES INMUNOGÉNICAS DE NEISSERIA QUE COMPRENDEN NadA O Hsf, Lipo 28 O TbpA, Y UNA COMPOSICIÓN DE VESÍCULAS DE MEMBRANA EXTERNA QUE COMPRENDE LPS DEL INMUNOTIPO L3"

Clasificación IPC: A61K39/00, 39/95, 39/102; A61P37/04; C07K14/22; C12N1/21

Reivindicaciones: 1 a 7

Folios: 226 a 228.

Titular: GLAXOSMITHKLINE BIOLOGICALS S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 31812
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad.No. PCT/05-7266B

Domicilio: Rixensart, Bélgica

Inventores: Berthet Francois-Xavier Jacques, Biemans Ralph, Denoel Philippe, Feron Christiane, Goraj Karine, Poolman Jan y Weynants Vincent.

Prioridad N°:	0218037.0	Fecha: 02 de agosto de 2002	País: GB
	0218036.2	02 de agosto de 2002	GB
	0218035.4	02 de agosto de 2002	GB
	0218051.1	02 de agosto de 2002	GB
	0220197.8	30 de agosto de 2002	GB
	0220199.4	30 de agosto de 2002	GB
	0225524.8	01 de noviembre de 2002	GB
	0225531.3	01 de noviembre de 2002	GB
	0230164.6	24 de diciembre de 2002	GB
	0230168.7	24 de diciembre de 2002	GB
	0230170.3	24 de diciembre de 2002	GB
	0305028.3	05 de marzo de 2003	GB

Solicitud internacional N°: PCT/EP2003/008571 **Fecha:** 31 de julio de 2003.

Vigente desde: 31 de julio de 2003 **Hasta:** 31 de julio de 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada de GLAXOSMITHKLINE BIOLOGICALS S.A, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 31812
Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad.No. PCT/05-7266B

momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 25 May 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



JOSE MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
ALICIA LLORED A RICAURTE
Calle 72 No. 5-83 Piso 5.
Bogotá D.C.

Elaboró: Ana Delia Pinzon Garcia ✓
Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon ✓
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓